CHAFLA
CAUSA: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
JUEZ: JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO.- Quito, 18 de abril del 2007; Las 11h00.- VISTOS: La petición que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite correspondiente y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al señor José Locadio Chafla Guaraca, padre del niño Ángel Alonso Chafla Chafla mediante tres publicaciones a través de la prensa, por uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito, por tres ocasiones y que se harán en fechas distintas, con el fin de que comparezca a esta Judicatura y haga valer sus derechos, si en el termino de veinte días contados desde la última publicación no compareciere el citado a este Juzgado, se resolverá sobre la Privación de la Patria Potestad.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la parte actora agréguese la documentación adjunta.- NOTIFIQUESE. f) Dr. Hugo Celi Álvarez, Juez; f) Dr. Esteban Pantoja Cadena, Secretario.

Lo que comunico a Usted para los fines de Ley.
Atentamente,
Dr. Hugo Celi Álvarez
JUEZ
Existe firma y sello.
A.P./31135/k.m.

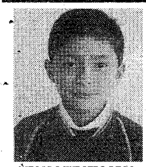

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO:
EXTRACTO:

ACTORA: SOR EMMA JACOME VALLEJOS
CITADOS: PADRES NIÑO: PABLO VASQUEZ
CUANTÍA: INDETERMINADA
TRAMITE: ESPECIAL
CAUSA: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Nº CAUSA: 1338-2007

2007, las 08h40.- VISTOS: El escrito que antecede, agréguese al proceso.- En lo principal, de la revisión del expediente se desprende que con providencia de 17 de octubre del 2006 las 10h06, se ha declarado la nulidad de la providencia en la cual se ha calificado la demanda quedando la cauda en estado de calificar la misma y esto no se ha cumplido hasta la presente fecha, por lo cual se dispone: La demanda formulada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley en consecuencia la demandada: DOLORES DEL CARMEN ALMEIDA ROJAS, dentro del término de tres días cumpla con la obligación demandada o dentro del mismo termino propongan excepciones bajo prevenciones de Ley.- Atento el juramento del actor, cítese a la demanda DOLORES DEL CARMEN ALMEIDA ROJAS, por la prensa, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual remítase el EXTRACTO correspondiente.- Notifíquese en el domicilio señalado para el efecto. Agréguese la documentación acompañada.- Se mantiene la medida cautelar ordena en providencia de 18 de enero del 2007, la misma que se encuentra legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de este Cantón.- Notifíquese.-
F) DR. JOSE MARTINEZ NARANJO JUEZ DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero Judicial para futuras notificaciones.
AB. MANUEL SALAZAR PUENTE
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Existe firma y sello.
A.P./30934/k.m.

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL A: TELMO BENJAMÍN TUFIÑO TUFIÑO Y FANNY LILIANA HERNANDEZ PULLAS
EXTRACTO
ACTOR: DR. MIGUEL RAMIRO AYALA CONTRERAS
DEMANDADO: TELMO BENJAMÍN TUFIÑO TUFIÑO Y FANNY LILIANA HERNANDEZ PULLAS
JUICIO EJECUTIVO No. 230-07-S.C.
CUANTIA: INDETERMINADA
CASILLA JUDICIAL No. 1948
DEFENSOR: DR. RAMIRO AYALA
FECHA DE INICIO: 09 DE MARZO DEL 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

REGISTRO DE SOCIEDADES
10 JUL. 2007
Superintendencia de Compañías

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSEQUIMAC S.A.

La compañía TRANSEQUIMAC S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de Junio del 2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.002774 de 04 JUL. 2007

1.- DOMICILIO: Cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 50 Valor US$ 16,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Realizar el servicio de transporte de carga pesada dentro y fuera del país, conforme a la ley de tránsito y reglamentos especiales......

Quito, 04 JUL. 2007

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO

AR/60401/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O ANTICIPADA DE OPPENRED CIA. LTDA.

1.- Se pone en conocimiento del público que, la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.07.Q.IJ.2154 de 17 MAYO 2007, aprobó la escritura pública de disolución voluntaria de OPPENRED CIA. LTDA., a fin de que quienes se creyeren asistidos del derecho de oposición previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, como acto previo a su inscripción, puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

2.- Al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada comparece el señor Pedro Antonio Barzallo Enriquez, en su calidad de Gerente General. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en Quito, quien para los efectos del artículo 393 de la Ley de Compañías, notifica a los acreedores para que en el término de veinte días contado a partir de la última publicación de este Extracto, presenten los documentos que acrediten su derecho en la dirección domiciliaria de la compañía.

Distrito Metropolitano de Quito, a 17 MAYO 2007.

Piedad Moncayo de Vásconez
DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑIAS

AR/60339/cc